

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

este registro queda comprendido el terreno de la mina «Constancia», número 1835.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número

2748, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solici-

tud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 16 de Diciembre de 1905.

Mariano M. del Rincón

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

Por este Gobierno se han dictado las dos siguientes providencias:

Visto el art. 23 de la ley de Minas en su Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que la Delegación de Hacienda en la provincia interesa de este Gobierno la declaración de caducidad de las diez siguientes concesiones mineras, acompañando al efecto, las tres certificaciones que acreditan el cumplimiento de lo dispuesto para dicha caducidad, en el referido art. 23.

Gobierno Civil

MINAS
2748

Don Mariano M. del Rincón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las doce del día 12 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro, de ochenta pertenencias, con el título de «Constancia Segunda», situadas en término municipal de Viniegra de Arriba, y paraje denominado Aguarrabias; lindante por todos los rumbos, con terrenos francos del común de vecinos, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la mina «Constancia», número 1835, el cual es el ángulo SO. de la antigua casa en ruinas denominada de «Los Mineros»; desde dicho punto se medirán al S., 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E., 400; de 2.ª á 3.ª al N., 1100; de 3.ª á 4.ª O., 1000; de 4.ª á 5.ª S., 1100; de 5.ª á 1.ª E., 600; quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas. Dentro del perímetro de

NÚMERO del expediente de concesión	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	INTERESADO	VECINDAD
2627	María	Cervera del río Alhama	D. Eugenio Mayor y Ruiz	Castejón (Navarra)
2085	La Buena	Canales de la Sierra	» Angel Rubio	Canales de la Sierra
2587	María de los Angeles	Id.	» Santiago Blanco y Martínez	Id.
2060	Victoriano	Id.	» Luis González	Bilbao
2150	Teodora	Id.	Id.	Id.
2179	Jusfelima	Id.	» Victoriano Benito del Valle	Canales de la Sierra
2108	Celes	Id.	» Pedro Ruiz Martínez	Sestao (Vizcaya)
2348	Santiago	Id.	Id.	Id.
2621	Luis-Urbano-Isusi	Id.	Id.	Id.
2073	Félix	Id.	» Victoriano Benito del Valle	Canales de la Sierra

Vengo en declarar de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas de la provincia, la caducidad de esas diez concesiones.—El Gobernador, M. del Rincón.

Contra esta providencia cabe recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, en cumplimiento del art. 88 de la ley de Minas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados.

Logroño 18 de Diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

En vista de la renuncia de la concesión minera titulada *San José*, núm 2638, sita en término municipal de Logroño, y de hallarse dicha concesión al corriente en el pago del canon por superficie, según comunicación, al efecto, de la Delegación de Hacienda en la provincia; vengo en admitir dicha renuncia y declarar el terreno franco, en cumplimiento de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Minas de la provincia.—El Gobernador, M. del Rincón.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de la ley de Minas. Logroño 18 de Diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y trabajo.

CIRCULAR

Repetiéndose con alguna frecuencia el hecho de que en los concursos para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos ó para gas son admitidos en los Gobiernos civiles documentos presentados fuera de plazo ó solicitudes cuya documentación no se ajusta á lo preceptuado en las Reales órdenes de convocatoria, encarezco á V. S. que en los mencionados concursos no sean admitidas instancias con cuya documentación no se acrediten estrictamente todos los requisitos exigidos en los artículos 4.º y 5.º, 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, que siempre se citan en los respectivos anuncios, y que asimismo tampoco se admitan ni cursen por los Gobiernos civiles á este Centro directivo las solicitudes y documentos que sean presentados fuera del plazo taxativamente marcado en las correspondientes convocatorias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905. —El Director general, Daniel López. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

(Faceta del 13 de Diciembre).

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

2270

Dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por tabaco en rama, efectos para la fabricación y labores existentes en los almacenes de la misma; otro inventario por lo que respecta á efectos timbrados existentes en los referidos almacenes, y otro de libranzas especiales para la prensa periódica, y debiendo asistir á dicho acto y autorizar aquellos documentos según el art. 117 del referido Reglamento, en las localidades en que haya Administraciones subalternas, el Alcalde, el Administrador y Secretario del Ayuntamiento; la Delegación de mi cargo ha creído oportuno hacer las siguientes prevenciones, con el fin de

que el servicio indicado se haga con el mayor cuidado y escurpulosidad debidos:

1.ª La formación de los inventarios ya mencionados se ha de llevar á efecto necesariamente el día 30 del corriente, puesto que el 31 es festivo, y por precisión, ajustada á los modelos que para este servicio habrá recibido cada Administrador subalterno de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, repasando los tabacos en rama y contando los efectos y las labores con el detenimiento debido.

2.ª Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de aquellas localidades en que exista Administración subalterna, pongan especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de errores de cambio de clases y labores, con las demás garantías de exactitud, para que estos documentos representen fiel y exactamente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 30 del actual en los almacenes, procurándose de este modo evitar raspaduras y enmiendas que tan poco dicen en favor de funcionarios celosos en el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo que desempeñan; y

3.ª Por el primer correo del día siguiente me remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, un ejemplar de los inventarios á que se refiere esta circular.

Intereso pues, de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos en que haya Administración subalterna, cumplan con la mayor eficacia este servicio tan importante, dando con ello una prueba más de actividad y celo, ya demostrados, en cuanto se les hace referencia, esperando por lo tanto, no darán lugar á recuerdos ni excitaciones por parte de esta Delegación, para evaluar el de que se hace mérito.

Logroño 16 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Hacienda

CIRCULAR

2273

No habiendo remitido á estas oficinas los Ayuntamientos que se citarán al final, las certificaciones de pagos sujetos al impuesto del 1 por 100, correspondientes al tercer trimestre de 1905, á pesar de lo prevenido en el Reglamento y los frecuentes recordatorios que se les vienen haciendo; el Sr. Delegado de Ha-

cienda, por providencia del día de hoy, ha dispuesto que se conmine á cada uno de los Ayuntamientos morosos con la multa de 17'50 pesetas, si en el plazo improrrogable de diez días y sin excusa ni pretexto alguno no remiten las ya citadas certificaciones de pagos á estas oficinas.

Logroño 15 de Diciembre de 1905.—El Administrador, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Pueblos á que se refiere la anterior circular:

Carbonera	Cárdenas
Ocón	Castroviejo
Poyales	Cordovín
Robres	Estollo
Villar de Arnedo	Hormilleja
Autol	Ledesma
Aguilar	Manjarrés
Cornago	Matute
Igea	Santa Coloma
Briones	Tobía
Casalarrsina	Torre cilla sobre
Castañares	Alesanco
Cellorigo	Tricio
Gimileo	Uruñuela
Sajazarra	Ventosa
Albelda	Villar de Torre
Alberite	Villavelayo
Cenicero	Viniega de Abajo
Entrena	Ezcaray
Fuenmayor	Hervías
Hornos	Herramélluri
Jubera	Leiva
Lardero	Manzanares
Leza de río Leza	Santo Domingo
Medrano	Santurdejo
Navarrete	Zorraquín
Ribafrecha	Ajamil
Sojuela	Almarza
Sotès	Gallinero
Torremontalvo	Hornillos
Viguera	Laguna
Villamediana	Montalvo Cameros
Zenzano	Nestares
Alesón	Nieva de Cameros
Anguiano	Pinillos
Arenzana Arriba	Pradillo
Azofra	Terroba
Badarán	Torre muña
Baños de río Tobía	Villanueva Came-
Bezares	ros
Bobadilla	

Tesorería de Hacienda

2280

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas 1.ª de Logroño y 2.ª de Haro, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el ar-

tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia.

2276

Don Florentino Martínez Oraá y Don Pablo Sáenz López Arcocho, notables buenos del Juzgado de primera instancia de este partido; Certificamos: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Romualdo Nestares y Fernández, en nombre de Doña Sinforsosa del Campo y Marcos, vecina de Sevilla, sobre que se declare á esta pobre para litigar con Don Jenaro Marcos Izquierdo, Doña Francisca Fernández, Don Hermenegildo Marcos y los hijos de este Don Faustino, Don Angel y Don Manuel, los dos primeros y el Don Faustino vecinos de Sevilla, el Don Hermenegildo y Don Angel, de Villafranca de los Barros y el Don Manuel de ignorado paradero, se ha dictado con fecha doce del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Torre cilla de Cameros á doce de Diciembre de mil novecientos cinco, el señor Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador Don Romualdo Nestares y Fernández, en nombre de Doña Sinforsosa del Campo y Mar-

cos, vecina de Sevilla, sobre que se declare á este pobre para litigar con Don Jenaro Marcos Izquierdo y Doña Francisca Fernández, ambos vecinos de Sevilla y la última como viuda de Don Braulio Marcos Izquierdo, Don Hermenegildo Marcos, esposo de la finada Doña Melitona Marcos Izquierdo y de sus hijos Don Faustino, Don Angel y Don Manuel Marcos y Marcos, estos vecinos de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, en el juicio civil declarativo ordinario de mayor cuantía sobre petición de herencia.

Parte dispositiva

Fallo: Que debo declarar y declaro sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la expresada ley de Enjuiciamiento civil á Doña Sinforosa del Campo y Marcos, pobre para litigar con Don Jenaro Marcos Izquierdo, Doña Francisca Fernández, Don Hermenegildo

Marcos y los hijos de este Don Faustino, Don Angel y Don Manuel Marcos y Marcos, los dos primeros vecinos de Sevilla, así como el Don Faustino, el Don Hermenegildo y Don Angel de Villafranca y el Don Manuel de ignorado paradero, en el juicio civil declarativo ordinario de mayor cuantía que contra estos intenta promover sobre petición de herencia y con opción de los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta sentencia definitiva que se notificará á las partes y al señor Abogado del Estado, para lo cual se librará el oportuno exhorto, notificando en los extrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme al párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Ventura Izquierdo Ubierna.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando Audiencia pública en este día, de que nosotros los hombres buenos certificamos en Torrecilla de Cameros á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.—Florentino Martínez.—Pablo López.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ponemos el presente que firmamos en Torrecilla de Cameros á quince de Diciembre de mil novecientos cinco.—Florentino Martínez.—Pablo S. López.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ventura Izquierdo Ubierna.

Juzgados Municipales

2269

Don Vicente Aguirre Villacuerna, Juez municipal de Casalarreina; Hago saber: Que habiendo desaparecido de la casa paterna Marcelino Lahera y Quintana, hijo de Pedro y Lorenza, soltero, de veinte y cuatro años de edad, cuyas señas particulares son á saber: estatura baja, defectuoso de las extremidades de la parte izquierda, é ignorando su paradero, se hace saber por medio del presente para en caso de ser habido lo presenten en este Juzgado por medio de las Autoridades tanto judicial como por la Guardia civil.

Casalarreina quince de Diciembre de mil novecientos cinco.—Vicente Aguirre.—Lesmes García, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Subasta de ocho minas

2272

RELACIÓN de las minas que se sacan á subasta bajo las condiciones que se insertan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, por hallarse adeudando á la Hacienda cuatro trimestres de canon por razón de superficie.

1 NÚMERO de la hoja carpeta		2 del expediente		3 NOMBRES de las minas	4 TÉRMINO donde radican	5 CLASE del mineral	6 NOMBRE DEL PROPIETARIO	7 Hectáreas	8 IMPORTE de los cuatro trimestres Pesetas	9 TIPO de la capitalización Pesetas	10 IMPORTE por el que ha de subastarse Ptas. Cts.
350	2021	Precaución	Canales	Hierro	Don Rafael González	16	96	3 por 100	3200	"	
364	2077	Zuque	Id.	Id.	" Casto Martínez	12	72	Id.	2400	"	
370	2092	La Soledad	Id.	Carbón de piedra	" Pedro Lázaro Gimeno	14	56	Id.	1866	67	
422	2094	José María	Viniestra de Abajo	Plomo argentífero	" Toribio Guantes	16	240	Id.	8000	"	
427	2214	Los Cuatro Amigos	Anguiano	Hierro	" Antonio Sacristán	45	270	Id.	9000	"	
473	2216	La Soledad	Mansilla	Id.	" Leoncio Villar y Careaga	20	120	Id.	4000	"	
493	1952	Maitagarri	San Román	Id.	" Benigno de Barrutia	35	210	Id.	7000	"	
530	2145	La Sorpresa	Canales	Id.	" Casto Martínez	9	54	Id.	1800	"	

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE LAS REFERIDAS OCHO MINAS

1.ª La primera, segunda y tercera subastas tendrán lugar en los días 8, 13 y 19 de Enero del año próximo de 1906 á las doce de su mañana, en esta capital, en el local de las oficinas de Hacienda, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Presidente, Interventor, Ingeniero Jefe del Distrito minero, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario, conforme con lo dispuesto en el art. 25 del citado reglamento.

2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal que existe en esta Delegación el 5 por 100 del valor por que se saca á remate cada mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviere la adjudicación.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.

4.ª El dueño de la mina podrá liberarla pagando en el acto y antes de las subastas el descuberto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga, según dispone el art. 27 del repetido reglamento.

5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de cada mina, tipo por el que se saca á subasta, la cual se figura en la casilla

décima de la anterior relación, la que se ha verificado al tres por ciento, según determina el art. 25 del referido reglamento, cuyas minas no han estado en explotación.

6.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de subasta, perderá todo el derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Tesoro, según indica la base segunda.

8.ª No podrá exigir el interesado otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad, conforme con lo dispuesto en el apartado primero del art. 31 del tantas veces repetido reglamento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de las minas que quedan relacionadas.

Logroño 11 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2259

Año de 1905

Mes de Diciembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Administración provincial.—Personal.	66689 75	11107 79	137 50	"	"	"	"	11245 29	
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	7600 "	1900 "	1900 "	"	"	"	"	3800 "	
2.º 2.º Servicios generales.	20340 "	1900 20	"	"	"	"	"	1900 20	
3.º Obras obligatorias.	17544 75	2727 68	"	"	"	"	"	2727 68	
4.º Cargas.	104519 26	1918 50	"	"	"	"	"	1918 50	
5.º Instrucción pública.	97134 94	5446 40	"	"	"	"	"	5446 40	
6.º Beneficencia.	366861 11	60846 "	"	"	"	"	"	60846 "	
7.º Corrección pública.	33194 50	4516 "	"	"	"	"	"	4516 "	
8.º Imprevistos.	16000 "	1926 45	1160 50	"	"	"	"	3086 95	
9.º Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	
10. Carreteras.	5300 "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	
11. Obras diversas.	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	
12. Otros gastos.	83228 67	1655 13	3525 "	"	"	"	"	5180 13	
13. Resultas.	641747 15	2384 54	"	"	"	"	"	2384 54	
TOTAL.	1460160 13	96328 69	6723 "	"	"	"	"	103051 69	

Logroño 2 de Diciembre de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral. La Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar la distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes de la fecha.

Logroño 12 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

ALMARZA

2263

Aprobado por la Administración de la provincia el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1906, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 22 y hora de las once.

Si en este día no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 29 del mismo mes y á la misma hora que la anterior, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almarza 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Calleja.

TUDELILLA

2367

El día 26 del actual y hora de las diez en punto de su mañana, tendrá lugar el remate de pesas y medidas para el próximo año de 1906, sirviendo de tipo la cantidad de 1000 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyo acto

tendrá lugar en el salón de sesiones y con asistencia del mismo.

Si la subasta resultase desierta por falta de licitadores, á la misma hora del día 31 tendrá lugar la segunda.

Tudelilla 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Prudencio Hernández.

2268

Don Prudencio Hernández Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tudelilla;

Hago saber: Que habiendo resultado sin efecto en el día de hoy por falta de licitadores el segundo remate del arriendo de los derechos de consumo de las especies que comprende la exclusiva en las ventas al por menor para el próximo año de 1906, se anuncia el tercero y último para el 23 de los corrientes y hora de las diez á las once de su mañana, bajo el tipo de 6.042'43 pesetas con alza en las ventas, y cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, previniéndose, que no serán admitidos como licitadores ni fiadores ninguno de los individuos que comprende el art. 229 del Reglamento y que se admitirán proposiciones que cubran las

dos terceras partes del cupo de la subasta.

Tudelilla 15 de Diciembre de 1905.—Prudencio Hernández.

SAJAZARRA

2265

Don Agustín Martínez de Salinas, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 29 de los corrientes de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 600 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Superioridad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 30 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y la fianza definitiva consistirá en el 15 por 100 de la cantidad total en que sea adjudicada.

Sajazarra 15 de Diciembre de 1905.—Agustín Martínez de Salinas.

NAVARRETE

2277

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que de diez á once de la mañana del 27 del actual, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en su casa Consistorial, tendrá lugar la subasta para el arriendo del impuesto de consumos y sus recargos de esta villa, sobre varias especies de la tarifa número 1 y per los años 1906, 1907 y 1908, sirviendo de tipo la cantidad de 10.188'69 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones cuya copia desde este día queda expuesta al público en el sitio de costumbre.

Navarrete 16 de Diciembre de 1905.—Pablo R. de Arellano.